



GARANTÍA REAL

RAD. 2019-882

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento de fondo, con ocasión del memorial allegado el 29 de abril de 2022 por el cual la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo de placas IPU-922 en virtud de la orden de aprehensión librada en auto adiado el 04 de febrero de 2020.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015:

Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de placas IPU-922, petición que fue admitida en providencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Conforme obra en el expediente, se encuentra el inventario de inmovilización del vehículo automotor, expedido por Parqueadero Patios la Principal S.A.S., Comoquiera que se ha surtido en su totalidad el trámite con ocasión de la solicitud de aprehensión iniciada por



el BANCO PICHINCHA S.A. en virtud del contrato de Garantía Mobiliaria celebrado con el propietario del automotor, hoy accionado Helpmoot Amaris Serrano; en consecuencia, se procederá a levantar la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo.

Por consiguiente, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas IPU-922; Cautela dada a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo IPU-922, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo identificado con placas IPU-922 al acreedor garantizado el BANCO PICHINCHA S.A en el parqueadero Patios la Principal S.A.S.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO